

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de junio de 2021

A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora María Elma Ramírez Gallego en contra de Colpensiones, informándole que:

- El apoderado judicial de la parte demandante presentó liquidación de crédito la cual no fue materia de objeción alguna dentro del término de traslado de la misma, encontrándose pendiente realizar la aprobación de la misma.
- La parte demandante allegó solicitudes tendientes a que le sean entregados dineros, petición que fue coadyuvada por el procurador judicial de la Entidad demanda.
- Fue allegado oficio por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Municipalidad, informando que mediante auto de dos (2) de febrero de 2021 en el proceso 2018-00580 se ordenó el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los remanentes que existían dentro de la presente ejecución.
- La activa solicitó fuera ordenado el embargo de remanentes, en el proceso 2019-00133 tramitado en este Despacho Judicial.
- Verificado el aplicativo de Depósitos Judiciales Siglo XXI, se encontró que se encuentra constituido el depósito No. 454130000007457 por valor de \$37.921.583, para este proceso.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2018 00444 00

RESUELVE SOLICITUDES

Vista la constancia secretarial que antecede, debe decirse en primera medida que, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el despacho observa que no se ajusta a derecho; por cuanto las sumas de dinero por concepto de retroactivo pensional e intereses moratorios no coinciden con los liquidados en esta sede judicial.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho modificará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los siguientes términos:

Retroactivo Pensional	\$ 13.448.604,00
Intereses Moratorios	\$ 16.340.345,24
TOTAL	\$ 29.788.949,24

Lo anterior, en atención a que, mediante auto de 13 de marzo de 2019, se aprobó la liquidación presentada por la parte actora hasta el mes de enero de ese mismo año, y posteriormente con base en esa liquidación en providencia de 29 de abril de 2019 fueron entregados los dineros al extremo ejecutante de los títulos constituidos No. 45413000000700 por valor de \$ 15.881.606 y No. 45413000000701 por valor de \$ 40.000.000, que cubrieron en su totalidad la suma adeudada hasta la fecha en que se liquidaron las mesadas pensionales.

Por lo que la liquidación de que se trata, debía ser liquidada desde el mes de febrero de 2019 hasta abril de 2020, según la liquidación allegada, que dio como resultado los valores atrás señalados. Ahora, siendo correcta así la liquidación realizada en los términos anteriores, es procedente su modificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Avanzando, la parte demandante, coadyuvada por el apoderado de la Entidad demandada ha solicitado que le sea pagado el título judicial No. 454130000007457 de 12 de diciembre de 2019 por la suma de \$ 37.921.583,00; al respecto debe decirse que el referenciado depósito fue constituido por el Banco BBVA, lo que indica que de ese dinero corresponde a la medida cautelar decretada en el presente trámite, y en tal sentido, sólo podrá entregarse el dinero adeudado por concepto de retroactivo pensional, más no por los intereses. Sobre esto último anotado, y de cara a la modificación a la liquidación del crédito, la suma de dinero que debe entregarse corresponde a la suma de \$ 13.448.604,00 de retroactivo pensional.

Huelga acotar que, como si lo anterior no fuera suficiente, que si lo es, el apoderado sustituto de Colpensiones no cuenta con la facultad para decidir sobre la entrega de los dineros deprecada, en tanto, del poder sustituido por parte de SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA., a quien le fue conferido mediante escritura No. 3366 dos (2) de septiembre de 2019, se extrae:

“CLÁUSULA CUARTA: Al Representante Legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA. con NIT. 900.198.281-8, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -Colpensiones EICE”.

En ese estado las cosas, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 454130000007457 en cuantía de \$ \$ 13.448.604,00, a fin de que sean pagadas las acreencias laborales adeudas entre febrero de 2019 y abril de 2020.

De otro lado, se encuentra en el dossier pedimento del procurador judicial de la parte actora tendiente a que sean embargados los remanentes en el proceso 17380311200120190013300 promovido por Gentil González Ferreira en contra de Colpensiones y SERPEL S.A.S. y tramitado en esta instancia judicial; empero, no se le dará trámite a la misma, toda vez que el referenciado proceso fue terminado mediante auto de nueve (9) de julio de 2020, por pago total de la obligación, se levantaron las medidas cautelares y se ordenó la devolución de los títulos constituidos y obrantes en ese trámite.

Por último, se pone en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, en donde informa que en el proceso 17380311200220180058000

promovido por Víctor Jorge Pardo Díaz contra Colpensiones, se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que se encontraba vigente, el embargo de los remanentes que existan dentro de la presente Ejecución Laboral.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Modificar de oficio la liquidación del crédito en la forma indicada en la parte motiva del presente auto, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 de Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaria procédase al fraccionamiento del título 454130000007457 en cuantía de \$ \$ 13.448.604,00.

TERCERO: Negar la solicitud de embargo de remanentes en el proceso 17380311200120190013300, por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

JAE